

Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **ING CARDON LTD**, sociedad comercial organizada y existente conforme con las leyes de la República de Marta, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 131-89873-4, con su domicilio social ubicado en la carretera Luperón, Km 1½, master plaza, segundo nivel, módulo 201, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana, debidamente representada por **JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portador del pasaporte venezolano No.122883105, domiciliado y residente en la calle 11, edificio Colinas Palace, piso 4, apartamento 4ª Barcelona, Estado Anzoategui, Venezuela y circunstancialmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No. 01-2018, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: Los días cuatro (4) y cinco (5) del mes de octubre del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), **EDENORTE** convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDN-LPN-15-2018**, para la **CONTRATACIÓN SERVICIO LEVANTAMIENTO ACTIVOS DE LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN E INSTALACIÓN DE ETIQUETAS PARA EDENORTE 2018, PRIMERA CONVOCATORIA**.

POR CUANTO: Que hasta el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación **EDN-LPN-15-2018**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante Acto administrativo de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de **SERVICIO LEVANTAMIENTO ACTIVOS DE LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN E INSTALACIÓN DE ETIQUETAS**.

POR CUANTO: A que el día tres (3) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), **EDENORTE**, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Contrato: Significa el presente acuerdo para la contratación de servicio levantamiento activos de líneas de media y baja tensión e instalación de etiquetas.
- b) Sector: es la demarcación geográfica dentro de la zona de concesión de **EDENORTE** compuesta por los sectores Santiago, Puerto Plata, Mao, La Vega y San Francisco de Macorís, y dentro de las cuales se ejecutará el servicio.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL **PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas.
- c) Oferta técnica y Económica.

d) Especificaciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente contrato, se compromete a ofrecer el servicio levantamiento activos de líneas de media y baja tensión e instalación de etiquetas, en los Sectores, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE DEL LEVANTAMIENTO:

El alcance del levantamiento comprende 7,600 KM de líneas de media y baja tensión y la instalación de 3,475 etiquetas distribuidas en los circuitos de los 5 Sectores, incluyendo sus municipios y Distritos municipales.

1. En el sector Santiago, el cual está conformado por la provincia de Santiago, se estiman 2,060 KM de red y 585 etiquetas a instalar.
2. En El sector Puerto Plata, el cual está conformado por la provincia de Puerto Plata, se estiman 633 KM de red y 350 etiquetas a instalar.
3. En el sector La Vega, el cual está conformado por las provincias de Espaillat, Monseñor Nouel y La Vega, se estiman 2,063 KM de red y 1,600 etiquetas a instalar.
4. En el sector Duarte, el cual está conformado por las provincias de María Trinidad Sánchez, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez y Duarte, se estiman 2,037 KM de red y 590 etiquetas a instalar.
5. En el sector Valverde, el cual está conformado por las provincias de Santiago Rodríguez, Monte Cristi, Dajabón y Valverde, se estiman 808 KM de red y 350 etiquetas a instalar.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

5.1. LAS PARTES convienen que el precio total a pagar por el servicio objeto del presente Contrato, será de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$39,196,350.00)**, impuestos incluidos, conforme se indica a continuación:

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD DE KM/UN | COSTO UNITARIO KM/UN |
|--|----------------------|-------------------------|
| Levantamiento activos líneas media y baja tensión. | 7,600 KM | RD\$4,670.00 |
| Instalación de etiquetas. | 3,475 UN | RD\$1,066.00 |

5.2 LAS PARTES acuerdan que el monto a pagar será calculado de acuerdo a los kilómetros de redes levantados y la cantidad de etiquetas colocadas. Los pagos se realizarán por levantamiento e instalación de sellos ejecutados, una vez sean estos aprobados por la Gerencia Técnica de Distribución de EDENORTE. Luego de dicha aprobación el adjudicatario facturará a EDENORTE, durante los primeros cinco (5) días calendarios siguientes, los servicios provistos, y EDENORTE

realizará el pago de la factura correspondiente dentro de los (45) días siguientes a la fecha de recepción de la factura en original.

5.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4 EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

6.1. EL PROVEEDOR:

- a) Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del Proceso EDN-LPN-15-2018.
- b) Proveer y proporcionar los equipos, herramientas, materiales y todos los mecanismos necesarios para la correcta prestación del servicio en cuestión.
- c) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- d) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- e) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- f) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- g) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- c) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- d) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas

para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

e) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos términos identificadas por EDENORTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato y a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

f) Expedir las certificaciones que les pueda requerir EDENORTE respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.

6.2. POR EDENORTE:

a) Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto que resulte de conformidad a lo estipulado en el artículo quinto del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DURACIÓN.

7.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

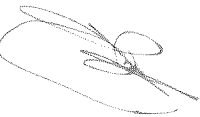
8.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



8.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.4 **LAS PARTES** acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO NOVENO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

9.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

10.1 Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

11.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NO RELACIÓN LABORAL.

13.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

13.2 **EL PROVEEDOR** reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL PROVEEDOR** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

13.3 **EL PROVEEDOR** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

13.4 **EL PROVEEDOR** mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y



representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: **EL PROVEEDOR** se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

13.5 En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

14.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, de reconocida solvencia en la República Dominicana, a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PENALIDAD POR MORA.

15.1 **EDENORTE** podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **EL PROVEEDOR**.

15.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **EL PROVEEDOR** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **EL PROVEEDOR** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

15.3 **EL PROVEEDOR** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SISTEMA DE INSPECCIÓN, MONITOREO, COMPROBACIONES TÉCNICAS Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

16.1 EDENORTE podrá inspeccionar en todo momento a su sola discreción y a través de **Gerencia Técnica de Distribución de EDENORTE**, la prestación del servicio ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA**, y el personal que este utilice para la ejecución del servicio. De manera enunciativa, los medios de inspección que podrá realizar **LA ENTIDAD CONTRATANTE** serán los siguientes:

- a) Visitas de inspección y control en las zonas donde operan la Brigada de Captura **EL/LA CONTRATISTA**.
- b) Verificaciones aleatorias de la ejecución del servicio.

16.2 Para la inspección de la prestación de los servicios de **EL/LA CONTRATISTA**, tomará en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Calidad técnica y cumplimiento de los plazos para la ejecución de los trabajos asignados.
- b) Niveles de comportamiento y conducta del personal que utilice **EL CONTRATISTA** para la ejecución del servicio.
- c) Nivel de efectividad de la supervisión llevada a cabo por **EL CONTRATISTA**.
- d) Efectividad de la protección y medidas de seguridad del personal que integra Brigada de Captura.
- e) Prevención de accidentes y protección de la ciudadanía en las zonas de operación de las Brigada de Captura.
- f) Cumplimiento de las normas de prevención de riesgos.
- g) Cumplimiento de las normas medioambientales.
- h) Cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para la prestación del servicio.

16.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar el control de calidad del servicio y comprobaciones del Levantamiento, sin que esto exonere de toda responsabilidad a **EL/LA CONTRATISTA**, quien deberá mantener su propio programa de control de calidad. Asimismo, en caso de presentarse algún error, discrepancia o inobservancia en la ejecución del servicio, **EL/LA CONTRATISTA** deberá realizar una revisión completa del lote y corregir todos los errores, discrepancias o inobservancias encontradas en el campo, planillas, informes o cualquier documentación que se genere, quedando a cargo **EL/LA CONTRATISTA** la corrección y posterior a ello deberá emitir un informe con las correcciones realizadas. Hasta tanto, **EL/LA CONTRATISTA** no ejecute estas correcciones y proceda a emitir el informe, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no validará ni procesará facturas que correspondan al periodo de facturación que corresponda al Levantamiento con el error.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 Terminación Por Incumplimiento. **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de

que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

17.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

17.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL PROVEEDOR**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

17.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
 - i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
 - ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

17.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

17.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **EL PROVEEDOR** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

17.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NULIDADES DEL CONTRATO.

18.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDENORTE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

19.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

20.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

20.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

21.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: IDIOMA OFICIAL.

22.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: TITULOS.

23.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

24.1 EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.



25.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

26.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACUERDO INTEGRO.

27.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Por **EDENORTE**:


JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General

Por **EL PROVEEDOR**:


JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Representante

YO, Sirch de Jesús Zapata, Notario
Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo
el número 5720. **CERTIFICO**: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y
voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y **JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he
identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las
firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar.
En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana,
a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


NOTARIO PÚBLICO

~~Handwritten scribble~~

Handwritten signature